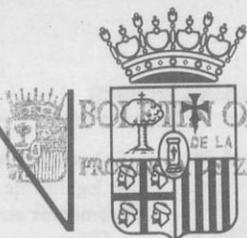


BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVII

Sábado, 5 de mayo de 1990

Núm. 100

SUMARIO

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza	Página
Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias	1769-1770
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Expediente de expropiación de porciones de terreno propiedad del Sindicato de Riegos de Miralbuena	1770
Sometiendo a información pública el derecho de superficie sobre parcela municipal	1770
Señalando fechas para el primer ejercicio de dos plazas de ingenieros técnicos industriales y cinco plazas de oficiales del Cuerpo de la Policía Local	1770
Notificando levantamiento de actas a contribuyente	1770
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas en el término de Valpalmas	1771
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona	
Resoluciones de actas de infracción	1771
Organismo Autónomo "Aeropuertos Nacionales"	
Requiriendo a empresa TARA	1771

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	1771-1776
-------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	1777
Juzgados de Primera Instancia	1777-1781
Juzgados de Instrucción	1781-1783
Juzgados de lo Social	1783-1784

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Utebo	
Sometiendo a información pública la renovación de Ordenanzas	1784

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 14.432

Ha solicitado don Tomás Grima Piquer la instalación y funcionamiento de fábrica de calzado en calle Venecia, números 24 y 26.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 23 de febrero de 1990. — El alcalde.

Núm. 10.998

Ha solicitado Antonio Barcelona Castellero licencia de instalación y funcionamiento de carnicería en calle La Merced, 6, del barrio de Miralbuena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de febrero de 1990. — El alcalde.

Núm. 10.999

Ha solicitado Tomás Sancho Martín licencia de instalación y funcionamiento de taller de bombas de agua en calle Ribagorza, 20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de febrero de 1990. — El alcalde.

Núm. 11.000

Ha solicitado Alfredo Marco Agoiz licencia de instalación y funcionamiento de taller de reparación de neumáticos en calle José Pellicer, núm. 21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de febrero de 1990. — El alcalde.

Núm. 11.001

Ha solicitado Alfredo Marco Agoiz licencia de instalación y funcionamiento de taller de reparación y venta de neumáticos en calle Vidal de Canellas, número 4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de febrero de 1990. — El alcalde.

Núm. 11.002

Ha solicitado Iñigo-Domingo Martínez Arévalo licencia de instalación y funcionamiento de estacionamiento en calle Camelia, sin número.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de febrero de 1990. — El alcalde.

Núm. 11.003

Ha solicitado Nicolás Bello Andreu licencia de instalación y funcionamiento de fábrica de géneros de punto en avenida Compromiso de Caspe, números 27 y 29.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de febrero de 1990. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 15.697

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1990, acordó lo siguiente:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de las porciones de terreno que a continuación se describen, destinadas a zona verde, propiedad del Sindicato de Riegos de Miralbuena, y sobre las que dicha entidad mantendrá servidumbre de paso de riego:

a) Porción de terreno de 550 metros cuadrados, procedente del riego de la Bombarda, que linda: norte, resto de riego; sur, acequia del Plano; este, finca P-129-15, y oeste, fincas Z-08-56-78-007 y P-129-6.

b) Porción de terreno de 1.336 metros cuadrados, procedente del riego del Santero, que linda: norte, finca P-128-546; sur, finca Z-08-56-b8-015; este, fincas Z-08-56-b7-027 y P-128-55, y al oeste, con finca P-128-53a y Z-08-56-b8-015.

c) Porción de terreno de 132 metros cuadrados, procedente del riego del Santero, que linda: noreste, finca P-128-34a; noroeste, resto de riego del Santero; sureste, fincas Z-08-56-77-007 y P-128-35a, y suroeste, con finca Z-08-56-b7-027.

Segundo. — Requerir al Sindicato de Riegos de Miralbuena para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, haga saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes al en que reciba la notificación de este acuerdo, y en escrito dirigido al Ilmo. señor alcalde, las condiciones en que se avendría a convenir libremente y por mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento la enajenación de los terrenos.

Tercero. — Fijar como fecha de iniciación de este expediente, a todos los efectos, la de notificación del presente acuerdo.

Cuarto. — Autorizar al Ilmo. señor alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

Quinto. — Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* por un plazo de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de marzo de 1990. — El secretario general.

Núm. 16.459

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1990, acordó lo siguiente:

Constituir en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social (Instituto Nacional de la Salud) el derecho de superficie sobre la parcela municipal que a continuación se describe:

Terreno municipal de una superficie de 1.455 metros cuadrados, sito en la manzana número 3 de la parcelación Izuzquiza, de nuestra ciudad, que linda: norte, parte de la finca matriz destinada a vía peatonal según modificación del Plan general; sur, centro parroquial; este, calle Monasterio de Poblet, y oeste, calle San Martín de Cillas.

Dicho terreno forma parte y se segregará de un solar destinado a equipamiento escolar, de 3.160 metros cuadrados, que linda: por su frente, calle Monasterio San Martín de Cillas; derecha, centro parroquial; izquierda, acceso a calle peatonal, y fondo, calle peatonal y calle Monasterio de Poblet. Pertenece al Ayuntamiento de Zaragoza en virtud de escritura pública de protocolización de documento administrativo otorgada por la Sociedad Cooperativa de Viviendas Teniente Coronel Valenzuela con fecha 26 de julio de 1984.

Someter el presente acuerdo a información pública por un plazo de quince días, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para general conocimiento, sin que dicho trámite afecte a la validez del presente acuerdo, que se entenderá aprobado definitivamente si transcurrido dicho plazo no se formularan alegaciones contra el mismo.

Zaragoza, 1 de marzo de 1990. — El secretario general.

Núm. 26.842

El tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de dos plazas de ingenieros técnicos industriales del Servicio de Ingeniería Industrial ha acordado señalar como fecha de comienzo del primer ejercicio de la oposición el día 6 de junio de 1990, a las 11.00 horas, en el salón de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial.

Asimismo, el tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición restringido convocado para la provisión de cinco plazas de oficiales del Cuerpo de la Policía Local ha acordado señalar como fecha de comienzo del primer ejercicio el día 15 de junio de 1990, a las 9.00 horas, en el salón de oposiciones y subastas de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de abril de 1990. — El alcalde-presidente. — P. S. M.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 10.532

Para conocimiento del contribuyente más adelante relacionado, a quien no se le ha podido entregar la notificación oportuna por negarse a recibirla, se notifica por el presente edicto que por la Inspección de Tributos de este Ayuntamiento se han levantado las actas que se indican:

Contribuyente, PROINSA, Promociones Inmobiliarias, S. A.; clase de acta, disconformidad, número 200.174; fecha, 12 de diciembre de 1989; domicilio, Coso, núm. 34, 4.ª, oficina 7, de Zaragoza; actividad, promoción y venta edificaciones; epígrafe, 615.111; cuota Tesoro, 13.233 pesetas; concepto, licencia de apertura; categoría calle, especial, y total liquidación, 52.493 pesetas.

Asimismo, se le hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del plazo de quince días, siguientes al séptimo posterior a la mencionada fecha, dentro del cual puede formular las alegaciones que considere oportunas.

Igualmente se le hace saber que dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones antes citado, el inspector jefe dictará el acto administrativo que corresponda.

Zaragoza, 5 de enero de 1990. — El inspector jefe.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 24.563

El Ayuntamiento de Valpalmas solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas con un caudal de 2,44 litros por segundo, a derivar de los manantiales denominados "El Congosto" y "Fuente de Gállego", de 1,74 y 0,7 litros por segundo, respectivamente, en el término municipal de Valpalmas (Zaragoza), con destino al abastecimiento de dicha población.

A tal fin aporta el proyecto denominado "ampliación del abastecimiento de agua a Valpalmas (Zaragoza)", suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Antonio Ortega Cordovín, en el que, después de justificar el caudal solicitado, describe las obras a realizar, que en esencia consisten en dos captaciones mediante zanjas drenantes, que confluyen en un pozo indio y una arqueta, respectivamente, desde los que se impulsa el agua hasta un depósito de reserva de 2.000 metros cúbicos de capacidad y al depósito regulador de suministro de la población, mediante las bombas adecuadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir, por escrito, las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza), así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 27 de marzo de 1990. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona

Resoluciones de actas de infracción

Núm. 26.210

Se ha dictado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social la resolución del acta de infracción de cuotas de la Seguridad Social de la empresa cuyo nombre y dirección se relaciona:

Número de acta: 3.697-89. Sanción: 1.311-90. Empresa: Montajes Metálicos Riva, S. A. Domicilio: Paseo de las Damas, 19, principal, centro, Zaragoza. Importe de la infracción: 50.100 pesetas.

Y se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, al mismo tiempo que se advierte lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1.860 de 1975, de 10 de julio, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que aparezca en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Barcelona, 17 de abril de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Iborra Pastor.

Organismo Autónomo "Aeropuertos Nacionales"

Núm. 26.220

Por el presente escrito se requiere a TARA para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la recepción del mismo, ingrese en la cuenta número 6.227.089 del Organismo Autónomo "Aeropuertos Nacionales", abierta en la oficina principal de la Caja Postal de Madrid, la cantidad de 111.796 pesetas, a que asciende el saldo deudor de su cuenta con este organismo, según fotocopias que se adjuntan número 512008-F. Si transcurrido dicho plazo no se ha recibido la expresada cantidad, o ha justificado, mediante fotocopia de documento bancario, haber realizado el pago, se procederá a su reclamación por vía ejecutiva de apremio.

Contra este requerimiento de pago podrá presentar los siguientes recursos y reclamaciones:

Recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, a presentar ante el Ilmo. señor director general de este organismo, de acuerdo con el Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre.

Reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción, o, en caso de que se le haya notificado expresa o tácitamente la resolución del recurso de reposición (art. 161 de la L. G. T.), ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, no pudiendo simultanearse ésta con el recurso de reposición.

La interposición de una reclamación no suspende por sí sola la obligación de pago de la deuda tributaria.

A toda reclamación deberá acompañarse fotocopia de la presente notificación, además de los justificantes reglamentarios.

Madrid, 29 de marzo de 1990. — El director general del Organismo Autónomo "Aeropuertos Nacionales", Juan Rosas Díaz.

SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 26.161

Don José-Cruz Millana de Ynés, secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud;

Certifica: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 1990, aprobó la oferta de empleo público para el año 1990 que a continuación se relaciona:

Provincia: Zaragoza.

Corporación: Calatayud.

Número de código territorial: 50067.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1990, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria del día 5 de abril de 1990:

Funcionarios de carrera:

Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30 de 1984: A. Clasificación: Escala de Administración especial, subescala técnica. Clase: Técnicos superiores. Número de vacantes: Una. Denominación: Ingeniero de caminos.

Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30 de 1984: A. Clasificación: Escala de Administración especial, subescala técnica. Clase: Técnicos superiores. Número de vacantes: Una. Denominación: Arquitecto.

Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30 de 1984: A. Clasificación: Escala de Administración general, subescala técnica. Clase: Técnicos superiores. Número de vacantes: Una. Denominación: T. A. G. Secretaría, letrado.

Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30 de 1984: B. Clasificación: Escala de Administración general, subescala técnica. Clase: Técnicos de grado medio. Número de vacantes: Una. Denominación: T. A. E. Intervención.

Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30 de 1984: B. Clasificación: Escala de Administración especial, subescala técnica. Clase: Técnicos de grado medio. Número de vacantes: Una. Denominación: T. A. E. Deportes.

Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30 de 1984: B. Clasificación: Escala de Administración general, subescala técnica. Clase: Técnicos de grado medio. Número de vacantes: Una. Denominación: T. A. E. Economista.

Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30 de 1984: B. Clasificación: Escala de Administración especial, subescala técnica. Clase: Técnicos de grado medio. Número de vacantes: Una. Denominación: T. A. E. Inspección.

Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30 de 1984: B. Clasificación: Escala de Administración especial, subescala técnica. Clase: Técnicos de grado medio. Número de vacantes: Una. Denominación: T. A. E. Servicios Sociales.

Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30 de 1984: C. Clasificación: Escala de Administración general, subescala administrativa. Titulación: Bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente. Número de vacantes: Dos. Denominación: Administrativos (una de promoción interna).

Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30 de 1984: D. Clasificación: Escala de Administración general, subescala auxiliar. Titulación: Graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente. Número de vacantes: Tres. Denominación: Auxiliares administrativos.

Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30 de 1984: D. Clasificación: Escala de Administración especial, subescala auxiliar. Titulación: Graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente. Número de vacantes: Una. Denominación: Auxiliar informática.

Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30 de 1984: D. Clasificación: Escala de Administración general, subescala auxiliar. Titulación: Formación profesional de primer grado o equivalente. Número de vacantes: Dos. Denominación: Auxiliares de clínica.

Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30 de 1984: E. Clasificación: Escala subalternos. Titulación: Certificado de escolaridad. Número de vacantes: Una. Denominación: Limpiadora.

Calatayud, 20 de abril de 1990. — El secretario, José-Cruz Millana. — Visto bueno: El alcalde, José Galindo Antón.

CALMARZA

Núm. 6.475

Esta Corporación ha aprobado definitivamente, una vez cumplidos los trámites que señala la Ley 39 de 1988, las ordenanzas fiscales cuyos textos íntegros se publican a continuación, adhiriéndose a las publicadas por la Excelentísima Diputación de Zaragoza en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 235, de fecha 11 de octubre de 1989.

Calmarza, 31 de enero de 1990. — El alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80 %.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 6

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el mínimo exigido en el artículo 96.4 de la Ley 39 de 1988.

Art. 2.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibo del ingreso.

Art. 3.º 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo, o cuando éste se reforme de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4.º 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones transitorias

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán teniéndolo en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica hasta la fecha de extinción de dichos beneficios, y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (disposición transitoria cuarta de la Ley 39 de 1988).

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. 7

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras*Hecho imponible*

Artículo 1.º 1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Obras de urbanización.
- Cualesquiera otras construcciones.

Sujetos pasivos

Art. 2.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueren los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Art. 3.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Art. 4.º 1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, o sea ésta denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Inspección y recaudación

Art. 5.º La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Art. 6.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Tasa por suministro de agua y alcantarillado*I. Disposición general*

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, en relación con el artículo 20, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento exigirá las tasas por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. La tasa por el servicio de suministro de agua se fundará tanto en la posibilidad de utilización y uso de agua suministrada por el municipio, como en el consumo realizado de la misma.

2. La tasa por el servicio de alcantarillado se fundará tanto en la posibilidad de la utilización del servicio municipal de alcantarillado, como en la utilización del mismo para evacuación de excretas, aguas residuales y pluviales.

El servicio de alcantarillado se declara de necesaria recepción y de carácter obligatorio, mediante la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 50 metros. La existencia de esta obligación origina el devengo de la tasa.

Art. 3.º A los efectos de la presente Ordenanza se concretan las siguientes modalidades de imposición de suministros de agua potable:

1. Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor y con la base de gravamen a que alude el artículo 7.1.

2. Agua a tanto alzado con carácter transitorio: Para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador.

3. Agua a tanto alzado con carácter finalista: Recoge aquellos casos de fincas en las que es posible la colocación de contador existiendo negligencia, resistencia y obstrucción del usuario a su realización.

III. Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde el momento en que el Ayuntamiento concede el permiso oportuno para la utilización del servicio o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá:

1. En la modalidad de agua por contador, cuando el usuario solicite la baja en el servicio y sea desmontado el aparato medidor. Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización, salvo que, en todo caso, previa solicitud de baja, sea comprobada de manera fehaciente, tanto de la documentación aportada por el interesado como de las constataciones municipales existentes, la inexistencia de relación del titular con el consumo. En este último caso, la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de baja, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondieran.

Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente el contrato de suministro de agua, seguirán girándose recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda para poder desmontar el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado: Cuando se compruebe que el sujeto pasivo, previa inspección municipal, haya anulado la posibilidad de utilización en la modalidad correspondiente.

3. En cuanto al alcantarillado:

a) Si se recibe suministro exclusivo de agua municipal, al desaparecer éste.

b) Si existen otras utilidades de agua, cuando se anule la acometida.

IV. Sujeto pasivo

Art. 6.º Tendrá la consideración de sujeto pasivo:

1. Para el suministro de agua por contador, el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto del artículo 5.º-1 "in fine", de la documentación que constase en el correspondiente expediente.

2. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter transitorio, el propietario o, en su caso, los ocupantes, en función de las características de las instalaciones.

3. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter finalista, el usuario, que se deducirá de las comprobaciones municipales efectuadas al respecto.

4. Para el alcantarillado:

a) Si se recibe suministro municipal de agua potable y existe posibilidad de utilización de la red, quien lo sea para cada una de las modalidades anteriores.

b) Si existen fincas que sin recibir suministro municipal de agua potable viertan sobre la red de alcantarillado, según lo prevenido en el artículo 2.º-2, los sujetos pasivos serán los propietarios de las fincas que utilicen el servicio.

c) Si existen fincas que, disponiendo de suministro municipal de agua, utilicen aguas de otras procedencias que sean finalmente vertidas a las alcantarillas públicas con la preceptiva autorización municipal, los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio.

V. Base de gravamen

Art. 7.º La valoración del servicio prestado se efectuará en base a la siguiente clasificación:

1. En la modalidad de agua por contador:

Dos cuotas fijas integradas, cuota de servicio y cargo por contador, en función del calibre del contador, más una cuota variable en función del volumen medido por el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio y con carácter finalista (sin contador):

—Una tarifa para usos domésticos.

—Una tarifa para establecimientos industriales, comerciales, obras, servicio contra incendios y riegos.

3. En cuanto al alcantarillado, la base de gravamen será:

a) En la modalidad contenida en el apartado a) del artículo 6.º-4, la cuota de servicio e importe de consumo de la tasa por suministro de agua potable, si éste fuera por contador. Si lo fuera por tanto alzado, en cualquiera de sus dos modalidades de base vendrá constituida por la tarifa correspondiente.

b) En la modalidad contenida en el apartado b) del artículo 6.º-4, la base de gravamen vendrá constituida por la base imponible de la contribución territorial urbana.

c) Para los casos del artículo 6.º-4 c), la base de gravamen se determinará por inspección técnica en función de los caudales vertidos (máximos y medios), previamente declarados a tal efecto por los usuarios.

VI. Periodo impositivo y devengo

Art. 8.º 1. La modalidad de agua por contador se devengará trimestralmente para aquellos contadores de calibre inferior a 30 milímetros y mensualmente para aquellos que tengan un calibre igual o superior a 30 milímetros.

2. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio se devengará trimestralmente.

3. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter finalista se devengará trimestralmente y de acuerdo con el período de utilización.

4. El alcantarillado se integrará en cada una de las modalidades anteriores si se utiliza agua de la red municipal. Para los supuestos de vertidos de aguas no procedentes de la red municipal e inspección de alcantarillas particulares, el devengo será anual.

VII. Recargos

Art. 9.º 1. Por lo que se refiere al vertido, cuando las aguas residuales de una finca, por sobrepasar las características previstas en las ordenanzas municipales como límites para los vertidos, sin llegar a poder ser considerados como prohibitivos, se estime que perjudican la esencia o la conservación de la red de alcantarillado, podrá establecerse un recargo sobre la cuota total de vertido, hasta alcanzar el 500 % de la misma, previo informe de los servicios técnicos municipales, y con audiencia de los interesados.

2. El recargo anterior no anula las obligaciones que en orden a la corrección de las características de los vertidos pueden resultar exigibles en cada caso concreto, teniendo un carácter temporal transitorio hasta que, aplicadas eficaz y fehacientemente las oportunas medidas correctoras, pueda ser anulado el recargo.

VIII. Gestión recaudatoria

Art. 10. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se presta el servicio, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias o en cajas de ahorro efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que surtirán efecto en la siguiente facturación a la en que se notifique formalmente la domiciliación bancaria de los recibos.

IX. Exenciones

Art. 11. La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el padrón de la beneficencia municipal.

X. Reglamento sobre la prestación del servicio

Art. 12. Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobratorio surtirán efectos en el periodo impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que, para ese concreto periodo, lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

Art. 13. Será obligación de los usuarios del servicio comunicar a la Administración municipal las modificaciones que se produzcan y a las que hace referencia el artículo 12. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Art. 14. Si por incumplimiento de la obligación tributaria formal, a que se refiere el artículo anterior, se acreditase que el consumo efectivo del agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de suministro, podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio.

Art. 15. Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del suministro y las relaciones entre el Ayuntamiento, como titular del mismo, y los usuarios, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento del Servicio de Aguas.

Art. 16. En los supuestos en los que por cualquier causa el contador se pare, no metrando, por tanto, el agua consumida por el usuario, la tarificación de estos períodos se hará conforme a la medida de consumo del período anual anterior, salvo que las circunstancias del suministro lo impidan, en cuyo caso se podrá tomar en cuenta el período inmediato posterior.

Art. 17. 1. Para la prestación del servicio de agua por contador será requisito necesario la constitución de una fianza, la cual se devolverá en el momento en que el titular del servicio haya cumplido todas sus obligaciones pendientes. El importe de la fianza será el 100 % del precio del contador.

2. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria.

Si resultare error en la medición del aparato, el porcentaje del mismo se deducirá aplicándolo a las facturaciones correspondientes en los últimos seis meses.

Art. 18. Con carácter general, los contadores que se utilicen para la medición del suministro de agua serán de propiedad municipal. Los defectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Transitoriamente podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

Art. 19. Cuando no se efectuara una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio, más, en su caso, la de alquiler y conservación que corresponda según el calibre del contador.

Tarifas

Agua por contador.

—Cuota fija mensual, 200 pesetas para el calibre único.

—Consumo mensual, a partir de 35 metros cúbicos, a 40 pesetas metro cúbico.

Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y uso del cementerio municipal y los que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones subjetivas. — Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos construidos por el Ayuntamiento. — Se concederán con carácter permanente y el valor de los mismos será el que en cada momento determine el Ayuntamiento Pleno, que fijará anualmente el precio del coste, adecuándolo en función del índice del coste de la vida, teniendo en cuenta que al realizar la construcción se anticipan fondos públicos, señalándose para el ejercicio de 1990 los precios siguientes:

Generalidad de los nichos, 45.000 pesetas.

Art. 7.º Concesión de nichos construidos por el Ayuntamiento. — Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, sin que puedan existir alteraciones en el mismo y de conformidad con el número adjudicado a cada uno de ellos, numeración que se indica por el primer nicho de la fila primera (inferior) de la primera columna, y continuando hacia arriba en esa columna, siguiendo luego hacia abajo y continuando por el nicho de la fila primera de la tercera columna, y así sucesivamente.

Administración y cobranza

Art. 8.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta. En uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad.

Art. 9.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

Art. 10. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 11. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 12. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 13. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales, y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art. 14. En caso de pasar a permanecer sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Art. 15. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 16. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 17. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá que renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Art. 18. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquélla. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras, o transcurrido el plazo

concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 19. No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 20. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 21. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 22. Para las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

Art. 23. Infracciones y sanciones. — En todo caso, lo relativo a la aplicación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 13

Precio público por la ocupación de la vía pública con vallas, andamios, pies derechos, escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas, postes y otras instalaciones análogas

Artículo 1.º La colocación de vallas, andamios o pies derechos será obligatoria en toda clase de obras, para protección de la vía pública y de los terrenos de uso común, así como de quienes lo utilicen. En la instancia solicitando autorización para su instalación se concretará el lugar, metros lineales de acera que se han de ocupar y saliente o anchura de unos u otros.

Se exceptúan de esta obligación las obras de revoque y pinturas de fachadas o reparación de canales de desagüe en las que se puedan utilizar andamios colgantes o sustituir las vallas por cuerdas u otras señales, siempre que la seguridad ciudadana quede garantizada bajo la responsabilidad del dueño de la obra, del contratista o del albañil de la misma.

Art. 2.º Cuantía. — La cuantía del precio público se determinará:

a) En las vallas, andamios y pies derechos, teniendo en cuenta la categoría de la vía pública, la superficie ocupada y la anchura que se deja libre en la acera para el paso del público en general.

b) En el resto de los aprovechamientos, la circunstancia de que los mismos se realicen en alguno de los siguientes periodos de tiempo: desde las 9.00 a las 22.00 horas, o desde las 22.00 a las 9.00 horas, la superficie ocupada y la anchura de la calle dejada libre para el tráfico peatonal o de vehículos.

Art. 3.º Si como consecuencia de las obras, en el caso de vallas, fuera necesario colocar paralelamente a la valla en cuestión otra de protección de peatones, habrá de tenerse en cuenta, a efectos de tarificación, lo siguiente:

a) Situada en la calzada
Al producirse una reducción del uso público de la calzada, la nueva valla se tarificará teniendo en cuenta la categoría de la calle y considerando como superficie ocupada la existente entre el borde exterior de la acera y la valla de protección situada en la calzada, aplicándose la tarifa correspondiente a menos de 1,50 metros de acera libre para el paso.

Será necesaria la colocación de valla de protección en calzada siempre que en la acera no quede suficiente espacio para poder ser usada por los peatones.

Únicamente en aquellos casos muy especiales en que se estime por parte de la oficina técnica la imposibilidad de realizarse, podrá eximirse de esta obligación, adoptando las medidas oportunas para que los peatones usen la acera de enfrente.

b) Situada en la acera.

En dicho caso, al no ocuparse la calzada, no se entorpece la circulación y el uso del espacio a que se refiere este tipo de valla no supone un carácter de exclusividad, por cuanto los peatones circulan por la superficie existente entre la valla de obras y la de protección.

En este caso no se tarificará cantidad alguna por el espacio correspondiente a la valla de protección.

Art. 4.º Cuando la valla esté instalada en una calle peatonal o sin aceras se tendrá en cuenta, asimismo, si quedan libres para el paso de peatones 1,50 metros, o menos, a los efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa, considerándose a estos efectos la anchura total de la calle.

Si continúa la valla una vez terminada la planta baja de una edificación y es posible quitarla y sustituirla con otra en las plantas superiores, acomodada sobre pies derechos, el importe que se cobre será el doble de la tasa señalada.

Si la valla siguiera colocada una vez terminado el derribo de una finca, con el fin de vender dentro del solar materiales de construcción o para otros fines, que no sea el de volver a edificar, la tarifa correspondiente se triplicará durante todo el tiempo que dure la ocupación de la vía pública.

Art. 5.º Los andamios que no tengan posibilidad de paso de túnel, o los que la estrechez de la acera impida la colocación de este tipo, así como aquellos que teniendo dicho paso, el mismo quede anulado como consecuencia de las obras a realizar en la finca, tributarán como si se tratara de una valla.

Los andamios colgantes para pintura y enlucido de fachadas y aquellos otros que sean salientes, pero no tengan apoyos en la vía pública, pagarán el 50 % de la tarifa pertinente.

Art. 6.º Cuando se solicite autorización para ocupación de terrenos de uso público con escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas, la misma quedará sometida a las siguientes condiciones:

a) No se ocupará, en modo alguno, más de 6 metros cuadrados del pavimento en aquellas vías urbanas que por su gran anchura puedan permitirse esta extensión.

b) En ningún caso se ocupará más de la mitad de la anchura de la calle, con la condición de que por la otra mitad puedan circular libremente toda clase de vehículos.

Art. 7.º No están obligados al pago del precio público regulado en el presente capítulo los andamios o vallas correspondientes a las construcciones que afecten a edificios públicos destinados a docencia, reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, no los colocados en obras de restauración y conservación de inmuebles de interés histórico-artístico, cuyo extremo deberá acreditarse debidamente por el interesado en su petición.

Art. 8.º La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza, que será establecida sobre la base de multiplicar la longitud total de la valla o cerramiento, o de los pies derechos o andamios, por la cantidad de 2.000 pesetas el metro lineal.

Art. 9.º Tarifas. — Las tarifas aplicables serán las siguientes:

—La primera semana, 100 pesetas por día.

—La segunda semana, 500 pesetas por día.

—La tercera semana, 2.000 pesetas por día.

ORDENANZA NUM. 14

Precio público por ocupación de la vía pública con quioscos e industrias callejeras

Artículo 1.º Están sujetos al pago de la tarifa regulada en la presente Ordenanza los aprovechamientos del dominio público que se realicen mediante quioscos permanentes, puestos fijos, puestos de temporada, actividades circunstanciales, actividades sin puesto, aparatos automáticos, mercadillos y ferias o cualquier otro aprovechamiento que pudiera dar lugar al nacimiento de la obligación del pago del precio público establecido.

Art. 2.º a) Los aprovechamientos enumerados en el artículo anterior serán objeto de concesión previa licitación o de la preceptiva autorización.
b) Aquellos aprovechamientos que hubieran sido objeto de concesión mediante licitación se regirán por las determinaciones establecidas en los respectivos pliegos de condiciones durante el período de vigencia de los mismos.

Art. 3.º Estarán asimismo sujetos al pago del precio público tarifado:

a) La colocación de aparatos automáticos en terrenos de dominio público.

b) La ocupación de la vía pública con motivo del ejercicio de actividades realizadas mediante ventanales o escaparates pertenecientes a

establecimientos o por cualquier otra instalación que no reúna las características propias de los locales.

Art. 4.º Renuncias. — Si expedida la correspondiente autorización, el beneficiario renunciase a la misma, de manera que impidiera la utilización del dominio público por cualquier persona con derecho al mismo aprovechamiento, aquél estará obligado al pago del 50 % de la cuota correspondiente.

Tarifas

Por venta de mercancías ambulante y sin puesto fijo, cada día, 250 pesetas.

ORDENANZA NUM. 15

Precio público por utilización del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales por las compañías eléctricas

Artículo 1.º Objeto. — Las presentes estipulaciones tienen por objeto establecer una interpretación común de los elementos esenciales que configuran el precio público a satisfacer por las compañías eléctricas.

Art. 2.º Hecho imponible. — Lo es la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales.

Art. 3.º Base imponible. — La constituyen los ingresos brutos obtenidos por las empresas eléctricas, procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada municipio, como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios.

A los efectos de determinar la base de la presente exacción, deben ser excluidos, por no tener el carácter de ingresos propios de las compañías, los siguientes conceptos:

a) Las cantidades que las empresas suministradoras recaudan con destino a Ofico, stock básico de uranio, segunda parte del ciclo de combustible nuclear, cuota centrales nucleares no incluidas en PEN y programa de investigación y desarrollo tecnológico y, en general, cualesquiera otras cuotas o cantidades que, en el presente o en el futuro, perciban las compañías eléctricas, con obligación de reintegrar su importe a los organismos que gestionen esos fines.

b) El importe del alquiler y verificación de aparatos de medida y de los derechos de acometida y enganche.

c) Los ingresos procedentes de la energía facturada a distribuidores.

d) El importe de las facturaciones de los consumos que no precisen para su alimentación el paso de instalaciones por suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales.

Art. 4.º Tipo aplicable. — Se fija en el 1,5 % de la base que se determina en el apartado anterior.

En los municipios de menos de 1.000 habitantes el tipo será del 1,75 % de las facturaciones en baja tensión, aplicándose para el resto de la facturación el tipo general del 1,5 %.

Art. 5.º Devengo y liquidación. — El devengo del precio público tendrá carácter anual y se liquidará dentro de los tres primeros meses naturales del año siguiente a que corresponda.

Se arbitrará, de común acuerdo, el procedimiento idóneo para la comprobación e inspección de las bases y liquidaciones.

Art. 6.º Partidas fallidas. — Las facturaciones por suministros de energía cuyo cobro resulte fallido se descontarán de la base del año en que se produzca.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TAUSTE

Núm. 26.150

En relación con la convocatoria efectuada para la provisión en propiedad de una plaza de ordenanza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, ha sido aprobada, por resolución de fecha 16 de abril de 1990, la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

Admitidos:

- Berlín Navarro, Jesús-Gabriel.
- Coscolluela Borja, María-José.
- Chamul Balladares, Fernando-Alberto.
- Chamul Balladares, Raúl-Antonio.
- Esquirolea Sancho, Jesús.

- Fanlo Guallar, José-Luis.
- García Carbonel, María-Pilar.
- Laborda Giménez, José.
- Lagranja Caudevilla, Ana-Carmen.
- Madrona Sicira, María-Laureana.
- Pérez Fraile, Vicente.
- Roche Guillén, Miguel.
- Roche Solís, Ana-Isabel.
- Sáez Pola, Luis.
- Tabuenca Villarroya, Eusebio.

Excluidos:

- Murillo Labrador, Jesús-Silvestre.
- Otero Cortijo, Rafael.

Motivos de la exclusión: No haber abonado los derechos de examen. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír reclamaciones.

Tauste, 17 de abril de 1990. — El alcalde.

TAUSTE

Núm. 26.151

En relación con la convocatoria efectuada para la provisión en propiedad de tres plazas de auxiliares de Administración general vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, ha sido aprobada, por resolución de fecha 16 de abril de 1990, la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

Admitidos:

- Abad Latorre, María-Pilar.
- Ansón Gómez, María-Teresa.
- Balaguer Solana, Manuel.
- Benito Castillo, Inmaculada.
- Carbonel Monguilán, María-Teresa.
- Castillo Alvarez, María-Victoria.
- Coscolluela Borja, María-José.
- Cruz Ventura, Jaime-Noel.
- Chavarria Vitas, Angela.
- García Carbonel, María-Pilar.
- García Roig, Ana-Carmen.
- Gil Bermúdez, María-Carmen.
- Laborda Ruiz, María-Yolanda.
- Lagranja Canudo, María-Victoria.
- Lagranja Caudevilla, Ana-Carmen.
- Lambán Aguarón, Ana-Carmen.
- Lanaspa Moreno, María-Angeles.
- Lanaspa Moreno, María-Pilar.
- Laplaza Aranda, María-José.
- Lasala Pola, José-Luis.
- Leciñena Soria, Sara.
- López Lasheras, María-Victoria.
- Lorenzo Calvo, José.
- Muñoz Villuendas, María-Dolores.
- Navarro Abós, Jesús-Domingo.
- Roche Solís, Ana-Isabel.
- Romeo Monlat, María-Pilar.
- Sánchez Catalán, María-Carmen.
- Sierra Lajusticia, María-Teresa.
- Tabuenca Villarroya, Eusebio.
- Tejero Lázaro, Daniel.
- Tobías Sanz, María-Cristina.

Excluidos:

- Cortés Monguía, Adrián.
- Felipe Cazaña, María-Belén.
- Larrodé Sancho, Celia.

Motivos de la exclusión: No haber abonado los derechos de examen. Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír reclamaciones.

Tauste, 17 de abril de 1990. — El alcalde.

VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 26.154

Don Fernando Palacios Laforga ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar de categoría primera especial y hostel "Villafranca", con emplazamiento en la carretera nacional II, kilómetro 346, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Villafranca de Ebro, 16 de abril de 1990. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 25.103

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, y en los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 237. — Ilmos. señores don José-Fernando Martínez-Sapiña. — Magistrados, don José-Javier Solchaga Loitegui y don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 5 de abril de 1990. — Vistos por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los magistrados del margen, el recurso de apelación contra la sentencia dictada el 1 de diciembre de 1988 por el Juzgado de Primera Instancia de Zaragoza número 3, en autos de juicio de menor cuantía, seguidos con el número 570 de 1988, sobre tercería de mejor derecho de que dimana el presente rollo de apelación número 39-29 de 1989, en el que han sido partes: apelante, la ejecutante Blanco, S. A., con domicilio social en Zaragoza, representada por el procurador don Manuel Sancho Castellano y asistido del letrado don Carlos Caverro Caro, y apelados, los demandantes José-Miguel Domínguez Lagranja y Luis Domínguez Lagranja, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, no personados en esta segunda instancia, y la demandante Compañía de Financiaciones Case, S. A., con domicilio social en Coslada (Madrid), representada por el procurador don Joaquín Salinas Cervetto y asistido del letrado don Javier Hernández Hernández, y ponente, el Ilmo. señor magistrado don José-Javier Solchaga Loitegui, y...

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la demandada Blanco, S. A., contra la sentencia de fecha 1 de diciembre de 1988, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 3 en autos de menor cuantía seguidos con el número 570 de 1988 de primera instancia, frente a Compañía de Financiación Case, S. A., resolución que revocamos, y, en su virtud, desestimando la demanda, declaramos no haber lugar al mejor derecho al cobro de la tercerista Compañía de Financiación Case, S. A., de su crédito sobre los bienes embargados en el juicio ejecutivo número 698 de 1986 del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, declarando la preferencia de la ejecutante Blanco, S. A., con condena a dicha tercerista al pago de las costas causadas en la primera instancia. No se hace condena en costas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Fernando Martínez-Sapiña. — José-Javier Solchaga. — Carlos Bermúdez.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en apelación, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa. — El magistrado, José-Javier Solchaga. — Visto bueno: El secretario, José-María Peláez.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 25.850

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 622 de 1989 a instancia de Banca Catalana, S. A., representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro, siendo demandados María Regla Iglesias Ciezar, con domicilio en Las Palmas, 3, tercero izquierda, de Utebo (Zaragoza), y Lorenzo Expósito Torralbo, con domicilio en Las Palmas, 3, tercero izquierda, de Utebo (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como

de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 8. — Piso vivienda en planta tercera, tipo 4, en la izquierda de la escalera, zaguán número 3, de 66,25 metros y cuota de 6,50 %. Tiene anejo cuarto trastero número 9 y forma parte del edificio sito en Utebo (calle Las Palmas, 3-5). Inscrita al tomo 2.238, libro 150, folio 43, finca 7.667. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 25.851

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 333 de 1989, a instancia de Unimueble, S. A., representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro, siendo demandado Javier Salceda González, con domicilio en vía Hispanidad, número 61, tercero D, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente para su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los muebles se encuentran en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo "Ford Capri 2.0", matrícula Z-8567-P. Valorado en 350.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 26.516

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 68 de 1989, a instancia de Banco Guipuzcoano, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, siendo demandados Rosa-María Díez Caseras y Balbino Lacosta Pedrayes, con domicilio en Albareda, 10, tercero B, de Zaragoza, y Alberto Eduardo Lacosta Díez y Balbino-Luis Lacosta Díez, con domicilio en Hermana Matilde, 31 y 33, de Cariñena (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una tercera parte indivisa de viña secano en término de Cariñena, partida de "Gramenales Río", de 66 áreas y 35 centiáreas. Polígono 106, parcela 35. Inscrita al tomo 1.198, folio 55, finca 11.866. Tasada en 120.000 pesetas.

Una tercera parte indivisa de viña secano en igual término, partida de "Gramenales Faja", de 42 áreas y 50 centiáreas. Polígono 106, parcela 32. Inscrita al tomo 1.198, folio 57, finca 11.867. Tasada en 76.500 pesetas.

Dos terceras partes indivisas de viña secano en Cariñena, partida "Carravillanueva", de 67 áreas y 80 centiáreas. Polígono 107, parcela 31. Inscrita al tomo 1.198, folio 61, finca 11.869. Tasada en 240.000 pesetas.

Una tercera parte indivisa de viña secano en Cariñena, partida de "Casillón Bajo", de 2 hectáreas 2 áreas y 50 centiáreas. Polígono 77, parcela 76. Inscrita al folio 100, finca 6.850. Tasada en 339.000 pesetas.

Viña secano en Cariñena, partida de "Rotura", de 65 áreas. Polígono 45, parcela 16. Inscrita al tomo 1.180, folio 120, finca 11.641. Tasada en 330.000 pesetas.

Una tercera parte indivisa de viña secano en Cariñena, partida "Plano" o "Casillón", llamada "Balduque", de 2 hectáreas y 54 áreas. Polígono 34, parcela 140. Inscrita al tomo 117, folios 156 y 130, finca 7.413. Tasada en 417.000 pesetas.

Una tercera parte indivisa de bodega en Cariñena, calle Ronda del Muro, sin número, de 226 metros cuadrados. Finca 1.399, inscrita al tomo 152, folios 31-34. Tasada en 1.130.000 pesetas.

Una tercera parte indivisa de campo secano en Cariñena, partida "Val de las Viñas", de 56 áreas y 16 centiáreas. Inscrita al tomo 1.005, folio 13, finca 6.862. Tasada en 100.000 pesetas.

Una tercera parte indivisa de viña secano en el mismo término, partida de "Gramenales" o "Recuenco", conocida por "La Cabaña", de 4 hectáreas 6 áreas y 65 centiáreas. Polígono 106, parcelas 22 y 23. Inscrita al tomo 1.014, folio 169, finca 6.884. Tasada en 690.000 pesetas.

Viña secano en Cariñena, partida "Gramenales", de 95 áreas. Polígono 106, parcela 26. Inscrita al tomo 1.131, folio 36, finca 69.624. Tasada en 475.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 26.518

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.110 de 1989, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, siendo demandados Juan-José Mas Buzón, con domicilio en calle Barcelona, 134, de Zaragoza; Conrado Rodríguez Sánchez, con domicilio en calle Cavia, 1, 3 y 5, de Zaragoza, y Talleres Universitas, S. L., con domicilio en calle Daroca, 62, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes se encuentran en poder de la parte demandada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una bancada universal, marca "Vulna". Valorada en 350.000 pesetas.

2. Un compresor de 500 litros, marca "Josval". Valorado en 150.000 pesetas.

3. Un aspirador de exterior, marca "Voltamper". Valorado en 8.000 pesetas.

4. Un elevador de dos columnas, marca "Sal". Valorado en 160.000 pesetas.

5. Utillaje marca "Alfa 33". Valorado en 115.000 pesetas.

6. Una mesa de trabajo metálica. Valorada en 1.000 pesetas.

7. Un calentador electrónico, marca "Fagor". Valorado en 500 pesetas.

8. Una mesa de oficina, metálica. Valorada en 1.000 pesetas.

9. Una silla de oficina. Valorada en 250 pesetas.

10. Un archivador de oficina, metálico. Valorado en 250 pesetas.

11. Un gato hidráulico, sin marca visible. Valorado en 1.000 pesetas.

12. Tres estanterías metálicas. Valoradas en 1.000 pesetas.

Valoración total, 788.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 26.544

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.225 de 1989, a instancia de Banco Intercontinental Español, S. A. (Bankinter), representada por el procurador don Luis del Campo Ardid, siendo demandados Rosa-María Díez Caseras, Balbino Lacosta Pedrayes y Balbino Lacosta Díez, con domicilio en calle Albareda, 10, tercero B, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 31 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. — Bodega en Ronda del Muro, sin número, de 226 metros cuadrados. Es la finca número 1.399 del Registro de Daroca. Tasada en 2.000.000 de pesetas.

2. Urbana. — Solar rodeado de tapia, sito en calle Hermana Matilde, 33, de 9.952 metros cuadrados, sobre el que se ha construido una bodega de dos plantas, de 1.273,48 metros cuadrados, y una vivienda unifamiliar de planta, semisótano y dos alturas, de 306,96 metros cuadrados. Es la finca número 14.050. Tasada en 50.000.000 de pesetas.

3. Viña en partida "Gramenales", de 66 áreas 35 centiáreas. Es la parcela 35 del polígono 106, finca registral 11.866. Tasada en 600.000 pesetas.

4. Viña secano en la partida "Gramenales", de 42 áreas 50 centiáreas. Es la parcela 32 del polígono 109, finca núm. 11.867. Tasada en 350.000 pesetas.

5. Dos terceras partes indivisas de una viña en la partida "Carravillanueva", de 67 áreas 80 centiáreas. Es la parcela 31 del polígono 107, finca núm. 11.869. Tasadas en 350.000 pesetas.

6. Mitad indivisa de una viña en secano, partida "Gramenales" o "Recuenco", de 4 hectáreas 6 áreas 65 centiáreas. Es la parcela 22 y 23 del polígono 106, finca núm. 6.884. Tasada en 1.800.000 pesetas.

7. Viña secano en partida "Plano" o "Casillón", llamada "Balduque", de 2 hectáreas 54 áreas. Es la parcela 140 del polígono 34, finca núm. 7.413. Tasada en 2.000.000 de pesetas.

8. Viña secano en la partida "Casillón Bajo", de 2 hectáreas 2 áreas 50 centiáreas. Es la parcela 76 del polígono 77, finca núm. 6.850. Tasada en 1.600.000 pesetas.

9. Viña secano en partida "Gramenales", de 95 áreas. Es la parcela 26 del polígono 106, finca núm. 9.624. Tasada en 850.000 pesetas.

10. Viña secano en la partida "Rotura", de 65 áreas. Es la parcela 16 del polígono 45, finca núm. 11.641. Tasada en 500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 26.517

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 116 de 1990-B, a instancia de Rotación Técnica, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, siendo demandada Rodamientos Emiliano Lalana, S. A., con domicilio en vía Hispanidad, 67, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a En cuanto al derecho de traspaso, el rematante se obliga a contraer el compromiso a que se refiere el número 2 del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Unas 2.698 unidades de rodamientos, de diversas referencias. Valoradas en 1.800.000 pesetas.

2. Unas 3.517 unidades de retenes, de diversas referencias. Valoradas en 175.000 pesetas.

3. Unas 508 unidades de cadenas, de diversas referencias. Valoradas en 75.000 pesetas.

4. Algodón en paquetes. Valorado en 20.000 pesetas.

5. Unas 37.252 unidades de bolas de acero, de diversas referencias. Valoradas en 50.000 pesetas.

6. Unas 167 unidades de ruedas "AFD", de diversas referencias. Valoradas en 90.000 pesetas.

7. Unas 19.450 unidades de anillos elásticos, de diversas referencias. Valorados en 110.000 pesetas.

8. Veinte estanterías de perfil ranurado, de diversas medidas, así como 90 metros de perfil sujetacorreas; 260 baldas metálicas y 360 cajetines de plástico. Valorado todo ello en 350.000 pesetas.

9. Dos mesas de oficina, de 1,40 x 0,75 metros. Valoradas en 30.000 pesetas.

10. Una mesa de oficina, de 1,20 x 0,75 metros. Valorada en 12.000 pesetas.

11. Una mesa de oficina, de 1,50 x 0,75 metros. Valorada en 15.000 pesetas.

12. Una mesa de oficina, de 0,95 x 0,55 metros. Valorada en 10.000 pesetas.

13. Dos sillones. Valorados en 8.000 pesetas.

14. Cuatro sillas. Valoradas en 12.000 pesetas.

15. Una mesa auxiliar, de 0,90 x 0,45 metros. Valorada en 10.000 pesetas.

16. Un mostrador de 1,48 x 0,48 metros. Valorado en 15.000 pesetas.

17. Un mostrador de 2 x 0,48 metros. Valorado en 20.000 pesetas.

18. Un armario metálico, de oficina. Valorado en 12.000 pesetas.

19. Dos estanterías de oficina, de madera, de 2 x 0,52 x 2 metros. Valoradas en 15.000 pesetas.

20. Una mesa de embalaje, de 2,5 x 0,57 metros. Valorada en 8.000 pesetas.

21. Una máquina de escribir, marca "Olivetti", modelo "Lexicón", con carro "Involca". Valorada en 12.000 pesetas.

22. Una máquina calculadora, marca "Olivetti", modelo "Logos 41". Valorada en 10.000 pesetas.

23. Un perchero. Valorado en 3.000 pesetas.

24. Una estufa de butano. Valorada en 2.000 pesetas.

25. El derecho de traspaso del local denominado Rodamientos Emiliano Lalana, sito en esta ciudad (camino de los Molinos, 43, casa 10, local izquierda), de unos 200 metros cuadrados aproximadamente, propiedad de José Gálvez Fernández. Valorado en 1.500.000 pesetas.

Total, 4.379.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados bajo la custodia de don Antonio Tirado Bosquet.

Se advierte a los posibles licitadores que la consignación para tomar parte en la subasta deberá verificarse en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, al número 4.901, agencia número 2 (Mercado).

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 21.081

Cédula de notificación

En autos de juicio ejecutivo número 11 de 1984-B, que se tramita en este Juzgado a instancia de Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A., el señor juez ha dispuesto con suspensión de la aprobación de remate hacer saber al demandado Pedro Pío Sánchez que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 1.000 pesetas por el bien que al final se indica, a fin de que en el término de nueve días siguientes al recibo de la presente cédula pueda pagar al acreedor librando el mismo, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a abonar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Y para que sirva de notificación, a los fines y términos acordados, expido la presente cédula en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa. — El secretario.

Bienes subastados:

1. Un grupo motobomba, marca "Barreiros", sobre carretilla de cuatro ruedas, con embrague de 200 HP. Valorado en 700.000 pesetas.

2. Un rotovato marca "Agral". Valorado en 50.000 pesetas.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 26.535

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 131-B de 1988, a instancia de José María Beltrán Pérez, representado por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandada Carmen Sanz García, con domicilio en calle Victoria, 9, de Belchite, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Campo en la partida "Era" o "Loma del Cuartel", en término municipal de Belchite, de 92 áreas, en cuyo interior hay tres naves de 540 metros cuadrados y una de 40 metros cuadrados, y un depósito de cemento de forma cuadrada, con capacidad para 30.000 litros. Inscrito a los folios 51 y 52 del tomo 145, finca 8.349 del Registro de la Propiedad de Belchite. Valorado en 13.600.000 pesetas.

2. Urbana. — Solar en el número 2 de la calle San Antón, de Belchite, de 195 metros cuadrados, sobre el que se han realizado las siguientes construcciones: casa de dos plantas destinada a viviendas y local para hacienda de 54 metros cuadrados; cobertizo con entrada de carro; cubierto de una planta, al fondo del solar, de 60 metros cuadrados, y una superficie descubierta de 81 metros cuadrados. Finca número 9.590, al folio 8 del tomo 163 del Registro de la Propiedad de Belchite. Valorada en 6.500.000 pesetas.

3. Era en término municipal de Belchite, en la partida "Loma del Cuartel", de 30 áreas 44 centiáreas, formada por las parcelas 140-A y 147 del polígono 78 del catastro. Dentro de ella se encuentra construida una nave de 600 metros cuadrados. Es la finca número 11.277, al tomo 204, libro 71, folio 106. Valorada en 4.720.000 pesetas.

4. Una instalación eléctrica de propano, con catorce infrarrojos "Sak". Valorada en 50.000 pesetas.

5. Una instalación de agua con seis depósitos de uralita. Valorada en 30.000 pesetas.

6. Jaulas, bebederos, comederos con distribución automática del pienso, tolvas y tornillos sinfin transportadores. Valorado todo ello en 50.000 pesetas.

7. Bisinfin de 2,50 metros. Valorado en 10.000 pesetas.

8. Motores para diversos usos. Valorados en 15.000 pesetas.

9. Una batidora de estiércol. Valorada en 15.000 pesetas.

10. Un taladro portátil. Valorado en 5.000 pesetas.

11. Treinta jaulas para transportar aves. Valoradas en 10.000 pesetas.

12. Una báscula. Valorada en 5.000 pesetas.

13. Un banco de trabajo, con tornillo. Valorado en 5.000 pesetas.

14. Un calefactor "Máster", de 90.000 cal. Valorado en 50.000 pesetas.

15. Un molino de piensos, con dos motores. Valorado en 50.000 pesetas.

16. Una mezcladora de pienso, horizontal. Valorada en 50.000 pesetas.

17. Un remolque-cuba para estiércol. Valorado en 50.000 pesetas.

18. Un furgón marca "Mercedes", matrícula Z-6204-D. Valorado en 75.000 pesetas.

Total valoración, 25.290.000 pesetas.

Se advierte: Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad; que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 24.541

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.164 de 1989, a instancia de Caja Rural del Jalón, representada por la procuradora señora Mayor, siendo demandados Carmelo Oteo Sanz y Pilar Alejandre Alejandre, con domicilio en calle San Roque, 5 y 7, segundo tercera, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso vivienda sito en Zaragoza, en calle San Roque, núms. 5 y 7, segundo, puerta tercera. Finca núm. 9.876 (hoy 56.118). Valorado en 3.800.000 pesetas.

Se advierte:

1.^o Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.^o Que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.^o Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos noventa. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 26.543

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 43-C de 1990, a instancia de Banco Herrero, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano, siendo demanda Ceycu, S. A., con domicilio en calle Bellavista, núm. 20, bajo, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta "Seat Trans", matrícula Z-0727-Y. Valorada en 300.000 pesetas.

2. Un coche "Seat 127", matrícula Z-5330-H. Valorado en 90.000 pesetas.

3. Un vehículo "Nissan Vanette", matrícula Z-4282-AH. Valorado en 900.000 pesetas.

4. Un vehículo "Nissan Trade", matrícula Z-4281-AH. Valorado en 900.000 pesetas.

Total, 2.190.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 26.537

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 545-B de 1989, a instancia de Juan Luis Solans Oliván, representado por el procurador señor García-Mercadal, siendo demandado Francisco Doblaz Jurado, que se encuentra en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Sirva el presente de notificación al demandado. Se advierte que los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en ésta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. — Una cuota indivisa de ocho seiscientos cuarentaitresavos partes, que da derecho a utilizar el aparcamiento número 6, de 27,13 metros cuadrados, del departamento número 1 de orden en la propiedad horizontal, que es un local en planta de sótano, integrado en un edificio en zona

residencial Rey Fernando de Aragón, en Zaragoza, solares F, G y H, parcela 8 del área 13. Se encuentra inscrito al tomo 1.656, libro 743, folio 16, finca 33.521-6. Valorada dicha finca en 750.000 pesetas.

2. Urbana. — Una cuota indivisa de una seiscientos cuarentaitresavas partes, que da derecho a utilizar el cuarto trastero número 37, de 2,28 metros cuadrados, del departamento número 1 de orden en la propiedad horizontal, que es un local en planta de sótano, integrado en un edificio en zona residencial Rey Fernando de Aragón, en Zaragoza, solares F, G y H, parcela 8 del área 13. Se encuentra inscrito al libro 744, tomo 1.657, folio 139, finca número 33.521-105. Valorada en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 27.228

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 285 de 1990-A, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 392. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de abril de 1990. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Comercial de Hormigones, S. A., representada por la procuradora doña María-Isabel Franco Bella y dirigida por el letrado don Jesús-María Fanlo Asín, contra Construcciones y Servicios de Aragón, S. A., actualmente en ignorado domicilio, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Construcciones y Servicios de Aragón, S. A., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 7.368.008 pesetas, importe de principal, y, además, al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Construcciones y Servicios de Aragón, S. A., en cumplimiento de lo acordado y dado su ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa. — El juez, Carlos Onecha. El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 25.491

Doña Dolores Ladera Sainz, licenciada en Derecho, secretaria titular del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 184 de 1989, se tramitan autos de cognición a instancias del procurador de los Tribunales señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Textil Cadena, S. A., contra Ana-Isabel Guin, sobre reclamación de cantidad, habiéndose acordado por su señoría, en proveído de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes propiedad de la demandada, que luego se dirán, señalándose las siguientes fechas:

Para la celebración de la primera subasta, el 30 de mayo próximo; para la celebración de la segunda subasta, en el caso de que no hubiere postor en la primera, el 25 de junio siguiente, y para la celebración de la tercera subasta, en el caso de que no hubiere postor en el orden anterior, el 19 de julio próximo inmediato, y sin sujeción a tipo.

Todas ellas tendrán lugar a las 10.00 horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, planta cuarta, derecha).

Se advierte a los postores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.
2.º Que podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando el importe correspondiente.
3.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a

tercero.
4.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente un importe, al menos, igual al 20 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.
5.º Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder de la parte actora.

Bienes embargados:

1. Una cafetera de dos brazos, marca "Avertenza", núm. 85-13-2. Valorada en 20.000 pesetas.
2. Un molinillo de café, marca "Avertenza". Valorado en 15.000 pesetas.

3. Una caja registradora, marca "Max", modelo A-270. Valorada en 25.000 pesetas.

4. Una máquina de expender tabaco, marca "Jofemar", modelo "Líder", núm. 8-005183. Valorada en 90.000 pesetas.

5. Una máquina de hacer hielo, marca "ITV". Valorada en 15.000 pesetas.

6. El derecho de traspaso del local sito en esta ciudad, en la calle La Paz, 14, destinado a bar y denominado Bar Serlos. Valorado en 500.000 pesetas.

Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos noventa. — La secretaria, Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 25.167

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 221 de 1990, a instancia de Comunidad de propietarios Ildefonso Manuel Gil, 4-20, contra Miguel-Angel Pérez Calvo, con domicilio en calle Ildefonso Manuel Gil, 14, de esta ciudad, por medio de la presente se le cita a fin de que el día 29 de mayo próximo, a las 10.30 horas, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio con los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndole que de no comparecer sin alegar justa causa será declarado en rebeldía, continuando el juicio sin más citar ni oírle, y no haciéndole otras notificaciones que las expresamente establecidas por la Ley.

Y para que conste y sirva de notificación y citación al demandado Miguel Angel Pérez Calvo, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 25.141

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.849 de 1989, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Rafael Bandrés Bordonaba, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Océano Pacífico, 4, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción (sito en calle San Andrés, núm. 12, tercera planta) el día 7 de junio próximo, a las 10.20 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, dieciséis de abril de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 25.142

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 472 de 1989, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Angelita Benítez Oco, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Isaac Peral, 1, de Majadahonda (Madrid), para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción (sito en calle San Andrés, núm. 12, tercera planta) el día 7 de junio próximo, a las 9.40 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños y lesiones por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, dieciséis de abril de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 25.147

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.802 de 1989, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Jesús Arizcuren Miñana, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Puente Tablas, 1, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción (sito en calle San Andrés, núm. 12, tercera planta) el día 7 de junio próximo, a las 10.05 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, dieciséis de abril de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 23.707

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.441 de 1989, seguido por denuncia de Roberto Albesa Artal, contra José-Luis Puértolas Lozano, por el hecho de daños en imprudencia, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 7 de septiembre de 1989. — El Ilmo. señor juez del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente

expediente de juicio de faltas sobre daños en imprudencia, contra José-Luis Puértolas Lozano, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a José Luis Puértolas Lozano, con declaración de oficio de las costas procesales. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que puede recurrirse en apelación en el plazo de un día para ante el Juzgado de Instrucción correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a José-Luis Puértolas Lozano, con domicilio en calle Alvira Lasierra, 12, tercero C, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a cuatro de abril de mil novecientos noventa. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 9 Núm. 20.690

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 2.481 de 1989 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 19 de febrero de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Emilio Pirla Gómez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 9 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el presente juicio de faltas número 2.481 de 1989, seguido por hurto, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Balmes Soto Pérez, siendo denunciante Virginia Mancho Murillo, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Balmes Soto Pérez, como autora responsable de una falta de hurto del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor y costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Balmes Soto Pérez, cuyo paradero actual se desconoce, se advierte que dicha sentencia no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación, por escrito o por comparecencia, ante el secretario, cuyo plazo expirará el día siguiente al de la última notificación de la sentencia.

Zaragoza, veintisiete de marzo de mil novecientos noventa. — La secretaria, Inés Lafuente Moreno.

JUZGADO NUM. 9 Núm. 21.050

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Da fe y certifica: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 1.984 de 1989, sobre hurto y daños, contra Concepción López de la Llave, y que con fecha 27 de marzo de 1990 se ha dictado la siguiente resolución que contiene los particulares que se expresan:

«Requíerese a la condenada para que cumpla los cinco días de arresto impuestos...»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la condenada Concepción López de la Llave, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa. La secretaria, Inés Lafuente Moreno.

JUZGADO NUM. 9 Núm. 21.051

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 2.766 de 1989, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de marzo de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, don José-Emilio Pirla Gómez, magistrado juez del Juzgado de Instrucción número 9 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el presente juicio de faltas número 2.766 de 1989, sobre hurto, contra Sonia Miralles Calvo y Concepción López de la Llave, siendo denunciante Luis-Alfonso Mañas Ballestar, de quienes constan en autos otras circunstancias, e interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Sonia Miralles Calvo y Concepción López de la Llave, como autoras responsables de una falta del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor a cada una de ellas y costas. Para la notificación a la denunciada Concepción López de la Llave, líbrese edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el mismo día en que se notifique o en el siguiente, personalmente mediante comparecencia o por escrito, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Concepción López de la Llave, cuyo paradero actual se desconoce, se advierte que dicha sentencia no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación por escrito o por comparecencia, ante el secretario, cuyo plazo expirará el día siguiente al de la última notificación de la sentencia.

Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa. — La secretaria, Inés Lafuente Moreno.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de notificación

Núm. 23.310

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 105 de 1990, por hurto, contra Concepción López de la Llave y Luis Angel Hernández Hernández, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a los ya mencionados, en ignorado paradero. Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 21 de mayo próximo, a las 10.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, planta baja, de esta ciudad), debiendo concurrir a dicho acto provistos de todos los medios de que intenten valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Concepción López de la Llave y Luis Angel Hernández Hernández, se expide la presente en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 26.184

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 99 de 1990, en virtud de intento de sustracción de efectos en Galería Comercial Sifos, de esta ciudad, ocurrida el día 11 de marzo de 1990, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a Ana Isabel Martínez Ostalé, con antiguo domicilio en calle Agustina de Aragón, núms. 35 y 37 (Pensión Lope), y actualmente en ignorado paradero y sin domicilio fijo.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el próximo día 21 de mayo, a las 10.25 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, bajos), debiendo concurrir a dicho acto provista de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Ana-Isabel Martínez Ostalé, se expide la presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 23.311

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Instrucción número 2 con el número 323 de 1989, por lesiones y daños por imprudencia, se cita por la presente a Manuel Giménez García y Laurinda-Vieira Nogueira Moreira, para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 17 de mayo próximo, a las 10.50 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer los pararán los perjuicios a que hubiere lugar y que deben comparecer acompañados de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Manuel Giménez García y Laurinda-Vieira Nogueira Moreira, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a cuatro de abril de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2.— CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 23.963

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Instrucción número 2 con el número 345 de 1989, por estafa, se cita por la presente a Gustavo-Alonso López Pérez, para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 24 de mayo próximo, a las 10.40 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer los pararán los perjuicios a que hubiere lugar y que deben comparecer acompañados de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Gustavo-Alonso López Pérez, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a nueve de abril de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 23.964

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Instrucción número 2 con el número 358 de 1989, por estafa, se cita por la presente a Wilson Adan John, para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 24 de mayo próximo, a las 10.30 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Wilson Adan John, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a nueve de abril de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2.— CALATAYUD

Núm. 23.965

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado de Instrucción número 2 con el número 26 de 1990, por estafa, se cita por la presente a Ignacio García Hernández, para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 24 de mayo próximo, a las 11.00 horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y que debe comparecer acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación al referido Ignacio García Hernández, actualmente en ignorado paradero, mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Calatayud a nueve de abril de mil novecientos noventa. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 25.428

En providencia dictada en el día de la fecha en diligencias número 112 de 1990, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Uta María Berghheimer, Martin Gunther Josef, Ina Maier Berghheimer y Bernhard Kretzer, de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), sito en calle Frailla, núm. 9, el próximo día 16 de mayo, al objeto de tomarles declaración sobre accidente ocurrido el día 18 de febrero de 1990.

La Almunia de Doña Godina, diecinueve de abril de mil novecientos noventa. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 24.849

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 29 de 1990 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio-Vicente Mora Gan y otros, contra Lineplast, S. L., en reclamación por incidente de no readmisión, se ha dictado providencia que dice así:

«Providencia. — Magistrado-juez don Rafael-María Medina y Alapont. En Zaragoza a 11 de abril de 1990. — Dada cuenta, únase. Accediendo a lo interesado por la parte actora, y según lo dispuesto en el artículo 208 y siguientes del texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, cítese a las partes de comparecencia para el día 28 de mayo próximo, a las 9.50 horas, con las prevenciones legales. Encontrándose la demandada en ignorado paradero, cítesela por edicto.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí: El magistrado-juez, Rafael-María Medina y Alapont. — Secretario, Luis Borrego de Dios.» (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Lineplast, S. L., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, once de abril de mil novecientos noventa. — El magistrado juez, Rafael-María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 24.845

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 713 de 1989 (12.469-89), sobre despido-incidente, a instancia de José-Luis Duarte Hernández, contra Transportes García Gil, S. L., se ha dictado la siguiente providencia que dice:

«Providencia. — Magistrado-juez señor De Tomás Fanjul. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de abril de 1990. — Dada cuenta, habiéndose recibido el *Boletín Oficial de la Provincia* donde se encuentra insertada la sentencia de notificación a la empresa demandada, y accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las

partes para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social número 2 el día 31 de mayo próximo, a las 12.00 horas, al objeto de ser examinados los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que, si no compareciere el trabajador, se archivarán las actuaciones sin más trámite. Contra esta resolución pueden interponer las partes recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles. Cítese a la empresa demandada mediante edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa Transportes García Gil, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, once de abril de mil novecientos noventa. — El magistrado juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 25.429

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 641 de 1989 (11.533-89), sobre despido-incidente, a instancia de Jaime Hidalgo Crespo, contra Arrasa, S. L., se ha dictado la siguiente providencia, que dice:

«Providencia. — Magistrado-juez señor De Tomás Fanjul. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de abril de 1990. — Dada cuenta; habiéndose recibido el *Boletín Oficial de la Provincia* donde se encuentra la anterior notificación a la empresa demandada, y accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las partes para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social número 2 el próximo día 31 de mayo, a las 12.15 horas, al objeto de ser examinados los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que, si no compareciere el trabajador, se archivarán las actuaciones sin más trámite. Contra esta resolución pueden interponer las partes recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles. Cítese a la empresa demandada por edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, once de abril de mil novecientos noventa. — El magistrado juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 26.783

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 162 de 1990, instados por Isidro Letosa Mata, contra Pedro de las Heras Martínez, sobre cantidad, y encontrándose el demandado en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 8 de mayo, a las 11.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado Pedro de las Heras Martínez, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 20.712

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 693 de 1989, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Pedro Pérez Perdigón y otros, contra Tecnocartón, S. A., por despido, se ha dictado auto de fecha 23 de marzo de 1990 cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato laboral con efecto de la fecha de esta resolución y señalar a cargo de la empresa una indemnización compensatoria y de salarios de trámite a los siguientes: a Pedro Pérez Perdigón, 418.320 y 711.808 pesetas; a José-Angel Terrén Rotellar, 382.638 y 686.393 pesetas; a Sergio González Quijada, 266.991 y 597.774 pesetas; a José Azagra Ripa, 277.286 y 711.808 pesetas; a Carlos Tesán Sanz, 310.262 y 694.656 pesetas; a Antonio Galindo Lahoz, 437.549 y 626.405 pesetas; a Pascual Casao Tejada, 265.444 y 632.346 pesetas; a Fernando Marcén Andrés, 616.723 y 711.808 pesetas, y a Miguel-Angel Palacio Palacio, 156.600 y 373.056 pesetas, respectivamente, y con expresa condena en costas de este incidente a la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la apremiada Tecnocartón, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 Núm. 20.710

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 717 de 1989, a instancia de Angela Usón Laga, contra Fondo de Garantía Salarial y Mocal, S. A., sobre prestaciones del Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Angela Usón Laga contra el Fondo de Garantía Salarial y Mocal, S. A., debo absolver, como absuelvo, al Fondo demandado de la pretensión deducida en juicio.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Mocal, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, veintiocho de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3 Núm. 20.713

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número de ejecución 84 de 1989 a instancia de Montserrat García Abad y otro, contra Miguel Pérez Guzmán y Gabinete U. S. R., S. A., por contrato de trabajo, se ha dictado providencia de fecha 12 de enero de 1990 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; del anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se decreta el embargo de vivienda al frente, según se sube por la escalera, tipo C, en la primera planta alzada o piso primero de la casa señalada con los números 56 y 58 de calle Navas de Tolosa, de esta ciudad, inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de los de esta ciudad, número de finca 9.343. Y todo ello para cubrir un principal de 960.099 pesetas, más la cantidad de 85.000 pesetas presupuestada para costas e intereses, sin perjuicio de ulterior liquidación. Librese mandamiento al señor registrador del Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza, para que tome anotación preventiva de tal embargo y libre y remita certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecta la finca o que se halle libre de cargas, así como certificación de la última inscripción de dominio a favor del apremiado Miguel Pérez Guzmán, casado con María del Carmen Híjar Cardona.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a María del Carmen Híjar Cardona, esposa del apremiado señor Pérez Guzmán, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 26.201

Don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 200 de 1990, a instancia de Miguel-Angel Sierra Horcas, contra Arrasa, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 3 de abril de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Miguel-Angel Sierra Horcas, contra Arrasa, S. A., registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 15 de mayo, a las 12.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Arrasa, S. A., con último domicilio conocido en Zaragoza (calle San Juan de la Peña, 129, primero C), en ignorado paradero, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. — El magistrado, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 26.860

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 186 de 1990-6, a instancia de María-Luisa Gamazo Pamplona, contra Grupo 1.507, S. A., en reclamación por resolución de contrato, con fecha 27 de marzo de 1990 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda, en reclamación por resolución de contrato, formulada a instancia de María-Luisa Gamazo Pamplona, contra Grupo 1.507, S. A., registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 10 de mayo, a las 11.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Grupo 1.507, S. A. (con último domicilio conocido en Independencia, 27, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, veinte de abril de mil novecientos noventa. — El magistrado juez, Luis Lacambra. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE UTEBO Núm. 26.143

Por el presente se notifica a todos los partícipes de esta Comunidad que a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por espacio de un mes, de 18.00 a 19.00 horas, estará expuesta en las oficinas del Sindicato, a efectos de información pública, la renovación de las Ordenanzas por las que ha de regirse la Comunidad, para que los partícipes de la misma puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes relacionadas con la misma, advirtiendo que éstas se formularán por escrito.

Utebo, 16 de abril de 1990. — El presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial